



NOTA INTERNA N° 329

Santiago, 12 de Mayo de 2023

MATERIA

Caso enfermo terminal residente en el extranjero.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-329**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500375723

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA N° FIS-329

ANT.: Su Nota Electrónica 1021 de 11 de mayo de 2023.

MAT.: Atiende consulta sobre solicitud de certificación de enfermo terminal por afiliado residente en el extranjero.

DE: FISCAL

A: SEÑOR JEFE DE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Mediante la Nota Electrónica del antecedente, esa División ha solicitado un pronunciamiento respecto de si la señora [REDACTED] afiliada de AFP Provida S.A. y residente en el extranjero, quien se encuentra en tratamiento por cáncer estadio IV, puede acceder al beneficio establecido por la ley N° 21.309 sobre Enfermos Terminales.

Al respecto, como es de su conocimiento, debe considerarse que esta Superintendencia se pronunció afirmativamente en un caso similar a través del Oficio Ordinario N° 24163 de agosto de 2021, autorizando de manera excepcional la tramitación de una solicitud de certificación de enfermo terminal de una afiliada residente en el extranjero, bajo las condiciones que ahí se indicaron.

Por tanto, atendidas las especiales características del caso y en el ejercicio de las facultades que el artículo 94, número 3, del D.L. N° 3.500, de 1980; el artículo 3, letra i) del D.F.L. N° 101 de 1980; y el artículo 47, números 6 y 7 de la ley 20.255, entregan a esta Superintendencia, estableciendo entre sus funciones la de fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Sistema con carácter obligatorio para sus fiscalizados y dictar e impartir instrucciones de carácter general en los ámbitos de su competencia, se resuelve acceder al requerimiento de la señora [REDACTED] autorizando que tramite la solicitud del beneficio contemplado en la ley N° 21.309, desde el extranjero.

Con tal fin, la afiliada podrá ingresar su solicitud a través de cualquiera de los canales digitales de la AFP dispuestos para ello, mientras que el informe médico (cuyo formato le deberá ser remitido junto con el oficio de respuesta) deberá presentarlo a la Administradora completamente llenado por el médico tratante, en original y traducido al español. Asimismo, deberá acompañar todos los exámenes médicos y demás antecedentes necesarios para realizar

su evaluación, también en original y traducidos al español. Toda la documentación antes referida deberá, además, estar debidamente apostillada.

Por otro lado, deberá hacerse presente a la recurrente que, tratándose de una situación excepcional que requerirá la adecuación del procedimiento aplicable, es posible que en su caso, no pueda ajustarse a los plazos establecidos tanto en la ley como en el Libro III, Título I, Letra D.1 del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones que regula la calificación de enfermos terminales.

Finalmente, se sugiere enviar el oficio de respuesta con copia a AFP Provida S.A. a fin de que tome conocimiento de la autorización otorgada por esta Superintendencia y otorgue a la afiliada la asesoría necesaria para la gestión del trámite referido.

Saluda atentamente a usted,

FISCAL

NAG/CCC

Distribución:

- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía
- Oficina de Partes/Archivo